

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE I^o

San José, domingo 6 de enero de 1907

NÚMERO 4

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Aviso.—Sentencias números 112 y 113.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En esta fecha se han expedido giros de gastos judiciales á favor de las personas siguientes:

María v. de Lines, (3)
Joaquín Montero
Adolfo Sáenz
Rafael Fonseca Calvo
Eduardo Gómez y Bernardo Montero
Juan Bautista Romero y Manuel Marín Q. (2)
" " José T. Mora
Francisco Monje y Eloy Castro
Francisco Moreira
Francisco Redondo García
Hermenegildo Meza y Rómulo Corrales
Vicente Campos y Francisco Tortós
Guillermo Zamora y Belisario Loría
Juan Bolaños y Alberto Quirós (2)
Luis Morales y J. Vicente Coto (2)
Santos Lobo
Ramón Muñoz M.
Abel Castro Acosta
Carlos Chavarría
Enrique Baltodano (4)
Alfonso Alvarado
Benjamín Elizondo
J. J. Retes y F. Luis Enríquez
J. J. Retes y E. de la Guardia
José J. García y E. Guevara
Gregorio Laguna y Ricardo Castro
José Arcadio Reyes y Cristóbal Torres
Ovidio Marichal (4)
F. Noboa
Carlos Orozco Amador y Luis A. Restrepo

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia—San José, 2 de enero de 1907.

N^o 112

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y treinta y un minutos de la tarde del treinta de noviembre de mil novecientos seis.

En el juicio ordinario seguido en el Juzgado Primero Civil de esta provincia por María Josefa Jiménez Morales, contra Mercedes Cartín Azofeifa, mayores de edad, de oficios domésticos y vecinas de Escasú, sobre propiedad de unos derechos hereditarios; en el cual intervienen los Licenciados Tobías Gutiérrez Valverde y Juan Rafael Mora Garita, mayores, abogados y vecinos de esta ciudad, como apoderados de la actora y demandada, por su orden;

Resultando:

1^o—En el libelo de demanda, fecha quince de febrero de mil novecientos cuatro, la actora expone: que Mercedes Cartín Azofeifa vendió, por la suma de doscientos colones, los derechos que pudieran corresponderle en la mortuoria de Vicenta Azofeifa Marín, á Rafael Jiménez Aguilar, quien cedió tales derechos á la exponente por la suma de cien colones, según aparece de la razón puesta al reverso del documento en que consta la referida venta; y que como la misma señora Cartín ha desconocido ese documento, la demanda en vía ordinaria, de conformidad con los artículos 693, 1023 y 1049 del Código Civil, 220, 1072 y 1073 del de Procedimientos Civiles, para que se declare: 1^o que la exponente es dueña de los derechos hereditarios que pudieran corresponder á la citada Mercedes Cartín en la mortuoria de Vicenta Azofeifa, en virtud de haberlos comprado á Rafael Jiménez, quien á su vez los adquirió por compra á aquella; 2^o que la señora Cartín debe pagar las costas personales y procesales del juicio;

2^o—En escrito de primero de marzo del año próximo pasado Mercedes Cartín contestó negativamente la demanda;

3^o—El Juez Primero Civil, en sentencia dictada á la una de la tarde del diez y nueve de marzo de este año, declaró que la actora es dueña de los derechos hereditarios que puedan corresponder en la mortuoria de Vicenta Azofeifa á la demandada, y condenó á ésta en las costas personales y procesales del juicio, con apoyo en los artículos 1072 y 1074 del Código de Procedimientos Civiles, por la siguiente consideración: "Que con las declaraciones de los testigos Ramón Porras, José Joaquín y Procopio Aguilar, firmantes del documento, y las de los señores Carmen y Mercedes Sandí y Francisca Córdoba, tiene esta autoridad por comprobada plenamente la compraventa de derechos hereditarios verificada entre la demandada y el señor Rafael Jiménez Aguilar, de cuyos derechos es hoy dueña la demandante en virtud del traspaso judicialmente reconocido, por lo que debe declararse con lugar esta demanda. Artículos 693, 1022, 1023, 1049 y 1104 del Código Civil";

4^o—La Sala Primera de Apelaciones, quien conoció del juicio en virtud de recurso interpuesto por el apoderado de la demandada, considerando: "1^o Que aunque se ha desconocido por la demandada la legitimidad del documento que sirve de base al juicio, con el reconocimieto que de sus firmas han hecho los firmantes de dicho documento y con la declaración de que las firmas fueron puestas á ruego de la otorgante, se han llenado las exigencias del artículo 751 del Código Civil, y que por consiguiente, está en debida forma comprobada la reclamación; 2^o Que las pruebas recibidas en esta instancia, en nada desvirtúan la fuerza de la prueba á que alude el anterior considerando, de modo que subsisten las razones que tuvo el Juez para dictar su fallo; 3^o Que cualesquiera que sean los derechos que tenga el señor Mora Garita, derivados de la adquisición hecha por él en la escritura pública referente á los bienes que se disputan, como él no ha sido parte directa en el juicio, en nada le comprende lo resuelto ahora, quedándole el camino expedito para hacer las reclamaciones que á bien tenga," falló á la una de la tarde del veintisiete de setiembre último, confirmando la sentencia de primera instancia, con costas personales y procesales del litigio á cargo de la demandada; y dejando su derecho á salvo al expresado señor Mora Garita, para que haga uso de él cuando le convenga;

5^o—El mismo apoderado ha interpuesto recurso de casación de la sentencia de segunda instancia, por los siguientes motivos: 1^o Infracción de los artículos 126 y 127 de la ley Orgánica de Tribunales y 195 del Código de Procedimientos Civiles; 2^o Violación de los artículos 538 y 539 del Código de Procedimientos Civiles; 3^o Aplicación indebida é infracción del artículo 246 ibidem; 4^o Interpretación errónea del artículo 751 del Código Civil, con error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba; 5^o Infracción de los artículos 732, 733 y 735, Código Civil;

6^o—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1^o—Que el inciso 10 del artículo 126 de la Ley Orgánica de Tribunales no es aplicable á este juicio, porque no es relativo á las acciones posesorias y reivindicatorias y, como el negocio es estimable y no puede fijarse su cuantía por las reglas del artículo citado, y las partes han estado en desacuerdo acerca de ella, se ha de hacer la estimación por peritos (artículo 127 de la ley citada y 195 del Código de Procedimientos Civiles), no infringidos y sí aplicados bien en la sentencia impugnada en el recurso;

2^o—Que la acumulación que echa de menos el recurrente no fué propuesta y debatida oportunamente (artículo 959, Código de Procedimientos Civiles) y la omisión de ese trámite no da motivo para casarlo

por la forma (artículo 964 ibidem), por lo que no es atendible la queja sobre infracción de los artículos 538 y 539, Código citado;

3^o—Que la prueba ofrecida por la demandada, en memorial de once de mayo de mil novecientos cinco, fué declarada renunciada por ella, por abandono, según auto de la una de la tarde del veintisiete de setiembre del mismo año, del que interpuso apelación que fué declarada desierta y firme la resolución apelada; de modo que la recurrente no ha agotado al respecto todos los recursos ordinarios, por lo que no es atendible su queja sobre denegación de prueba é infracción del artículo 246 del Código de Procedimientos Civiles;

4^o—Que el documento privado desconocido por la recurrente, hace plena prueba, porque los tres firmantes indicados en el artículo 751 del Código Civil, reconocen su firma; y el artículo citado no se ha infringido y se aplicó correctamente en la sentencia recurrida, sin que haya errado de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, porque, aun suponiendo que sólo la señora Cartín solicitase la firma á ruego y la de los testigos, ella era la cedente y la que confesó el recibo del precio. La aceptación de Jiménez se presume porque el documento consagra su derecho. La certificación de los documentos que pidió el recurrente no evidencia equivocación del juzgador en la estimación de la prueba, y la cesión está además justificada con las declaraciones de Carmen y Mercedes Sandí y Francisco Córdoba;

5^o—Que la escritura otorgada por la demandada en favor del Licenciado Juan Rafael Mora Garita no afecta los derechos litigados en este juicio, ya que este señor no es parte directa en el mismo; y no se han infringido en la sentencia recurrida los artículos 732, 733 y 735 del Código Civil;

Por tanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo de los recurrentes, y con certificación de la presente, devuélvase los autos al tribunal de su procedencia. —A. Alvarado.—J. Fed. González.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Froo. M^o Fuentes.—Ante mí, Alfonso Jiménez.—

N^o 113

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y treinta y dos minutos de la tarde del treinta de noviembre de 1906.

En la causa seguida en el Juzgado Primero del Crimen de esta provincia, contra Benjamín Romero Rojas, de treinta y seis años de edad, casado, artesano, costarricense y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto de una máquina de coser perteneciente á Juana Mora Jiménez viuda de Molina; en la cual interviene además el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1^o—Que el Juez primero del Crimen, con fundamento en los artículos 106, 437 y 485 del Código de Procedimientos Penales, falló á las tres y cuarenta minutos de la tarde del trece de junio del año en curso, condenando al procesado como autor responsable del delito indicado á la pena de presidio interior menor por nueve meses, veintiún días y doce horas, previo abono del tiempo por que hubiere estado preso: á restituir á la ofendida la máquina hurtada y pagarle los daños y perjuicios causados con el delito: á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras cumpla la pena principal. Ordenó el Juez además testificar lo conducente para averiguar si los testigos Cipriano Castro Sánchez, Francisco Sandí Rodríguez, Manuel Gutiérrez Rodríguez y Maclovía Chinchilla Zúñiga, han cometido el delito de falso testimonio; y entregar definitivamente á la ofendida la máquina hurtada, dejando á Elías Artavia su derecho á salvo para reclamarla en la vía y forma que corresponda. Al efecto

Nº 9,085

Contres meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué doña Evarista Ramirez Vargas, mayor, casa-

Don Ramón Villalobos Cortés, mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de San Pablo citado, aceptó hoy á las nueve de la mañana el cargo de albacea testamentario.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—2 de enero de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

I V I 1-05

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Trinidad Chavarria, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Moisés Prieto y á otros por el delito de daños en perjuicio de Juan Acuña Palomino.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Moisés Prieto, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de daños en perjuicio de Juan Acuña Palomino.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

A Joaquín Arrieta, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se le procesa en esta Alcaldía por el delito de violación de la menor Josefina Durán Espinosa, y como hasta hoy no ha podido saberse su paradero, le prevengo que debe presentarse ante esta autoridad dentro del término de ocho días para recibirle su declaración indagatoria, bajo el apercibimiento de declarársele rebelde y sujeto en consecuencia al resultado del proceso.

Alcaldía del cantón de Escasú, 31 de diciembre de 1906.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,—Srio.

3 v-1.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Alfredo Mesén, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir su declaración en sumaria seguida contra Angel Zecca Garofalo por lesiones á Napoleón Bri-ceño.

Alcaldía segunda del cantón central de San José.—2 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Srio.

2 v. 2

Cítase al señor Inocente Umaña, de único apellido, mayor de edad, agricultor y vecino del barrio de Monte Redondo de este cantón, cuyo estado y residencia actuales se ignoran, para que á las doce del día dos de enero del próximo año de mil novecientos siete, comparezca en este despacho á ratificar su declaración en causa seguida á Ralael García Mora, por atentado contra la autoridad.

Alcaldía única de Aserrí, 18 de diciembre de 1906.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS—Srio.

3 v-3

El Infracrito Juez del Crimen del Circuito primero Judicial de la provincia de Guanacaste.

Por el presente llama y emplaza al reo Manuel Aguirre Esquivel, mayor de cuarenta años de edad, viudo, costarricense, campista y vecino de esta ciudad, contra quien se ha dictado el auto de enjuiciamiento que, en lo conducente, dice: "Juzgado del Crimen del circuito primero judicial de la Provincia de Guanacaste. Liberia, á las nueve de la mañana del día veinte de julio de mil novecientos seis. La presente sumaria se ha seguido de oficio contra Manuel Aguirre Esquivel, de cuarenta y un años de edad, viudo, campista y de este vecindario, por el delito de abigeato en perjuicio de José Antonio Rivas Peña, mayor de edad, casado, hacendado y de este mismo vecindario y Resultando 1º.....Resultando 2º.....Resultando 3º.....Resultando 4º.....Resultando 5º.....Considerando 1º... Considerando 2º..... Por tanto: de acuerdo con los artículos 221, 337, 338, 339, 341, 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, declárase haber lugar á formación de causa contra el procesado Manuel Aguirre Esquivel, por el simple delito de abigeato cometido en dos vacas y un caballo en perjuicio de don José Antonio Rivas Peña; redúzcasele á prisión y prevéngasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de veinticuatro horas, nombre defensor; expídase por separado el mandamiento de prisión. Trascríbase este auto á la Sala Segunda de apelaciones y notifíquese al Alcaide de la cárcel para lo de su cargo.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal, Srio".

"Juzgado del Crimen del Circuito Judicial de Liberia, á las doce del día veinticinco de octubre de mil novecientos seis. Constando del oficio que se expidió para la captura del procesado Manuel Aguirre Esquivel, que éste se

encuentra en la República de Nicaragua, de acuerdo con el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales, decretase su llamamiento para que comparezca en este Juzgado en el término de doce días, advertido que si no lo hiciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su conocimiento.—Emiliano Odio. Manuel Vega Leal,—Srio.

Previene, pues, el infrascrito á dicho reo, se presente á la cárcel de esta ciudad, en el término de doce días, advertido sino lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza, si esto procediere, siguiendo el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero definitivo del expresado reo, lo denuncie á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden público ó judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado Civil y del Crimen. Liberia, diciembre 21 de 1906.

EMILIANO ODIO.

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

Con once días de término, cito y emplazo á los testigos Marcos Ruíz y Almensor Hernández, cuyas generales se ignoran, para que se presenten en este Juzgado, á declarar en la causa criminal que se instruye á Concepción Rosales por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Uriel Moreno.

Dado en Puntarenas, á 6 de diciembre de 1906.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 35

JUZGADO EN 1ª INSTANCIA DE LIMON

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en noviembre de 1906.

Table with columns: 1906, Debe, Haber. Rows include: Noviembre 1º—A existencia en caja... 6—A giro número 524 depositado por Salomón Z. Aguilera... 7—A giro número 11,224 depositado por José María Valle... 8—Por giro número 415 endosado á José María Zeledón Alvarado... 15—A giro número 535 depositado por José María Zeledón Alvarado... 19—A giro número 538 depositado por Lindo Bross... 27—A giro número 543 depositado por Osmond Phillips... 30—Por saldo del Debe...

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 36

ALCALDÍA DE LIMON

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en noviembre de 1906

Table with columns: 1906, Debe, Haber. Rows include: Noviembre 1º—A existencia en caja... 5—A giro número 523 depositado por Sarquis Miguel... 7—A giro número 525 depositado por Nathaniel Bailey... 7—A giro número 526 depositado por Isaac Joseph... 8—A giro número 527 depositado por Diana Dackings... 10—Por giro número 514 endosado á Agustina Carmo-na... 10—Por giro número 504 endosado á William Goodin...

Table with columns: 1906, Debe, Haber. Rows include: Noviembre 10—Por giro número 434 endosado á Lucas D. Alvarado... 10—Por giro número 513 endosado á Haddens Fraser... 10—Por giro número 426 endosado á José Caballero... 10—A giro número 528 depositado por Mary Oakley... 10—A giro número 529 depositado por Daniel Care... 12—A giro número 530 depositado por William Oeherson... 12—A giro número 531 depositado por Henry Burns... 12—Por giro número 51 endosado á Lucas D. Alvarado... 12—Por giro número 529 endosado á Daniel Care... 13—A giro número 533 depositado por Isabel Forsighty... 13—A giro número 532 depositado por George Breedy... 13—Por giro número 518 endosado á Federico Ramirez... 15—A giro número 534 depositado por Marta Davis... 16—A giro número 536 depositado por Ramón Larraga... 19—A giro número 537 depositado por Suther Brown... 21—A giro número 539 depositado por Tomás Acevedo... 22—A giro número 540 depositado por Guillermo E. Reid... 22—Por giro número 63 endosado á John Velveten... 22—Por giro número 445 endosado á Richar Monroy... 19—Por giro número 446 endosado á Pedro Richard Monroy... 21—Por giro número 527 endosado á Ernesto Alvarado... 21—Por giro número 539 endosado á Ernesto Alvarado... 21—Por giro número 472 endosado á Eduardo Beeche... 22—Por giro número 25 endosado á Salomón Aguilera... 22—Por giro número 495 endosado á Wilmot Francis... 24—A giro número 541 depositado por Estella Harrigan... 29—A giro número 542 depositado por Andina Smith... 29—A giro número 546 depositado por Roseta Helwell... 30—Por saldo del Debe...

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional